



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	JAVIER FERNEY LUNA RODRÍGUEZ
Demandado	MARISABEL ZULETA MENDOZA
Radicado	110013110011 2020 00011 00
Decisión	Acepta renuncia de poder

Se ocupa en esta oportunidad el Despacho del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto de la renuncia presentada por la Dra. MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ, en calidad de apoderada de la demandada; además con la solicitud presentada en nombre propio por la señora MARISABEL ZULETA MENDOZA, del aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 18 de agosto de los cursantes y la designación de un abogado de oficio para que la represente en las demás diligencias dentro del presente proceso, al no contar con los recursos económicos suficientes para costear los costos de profesional en derecho al estar a cargo de sus dos hijos menores de edad.

De la renuncia de poder presentada por la doctora **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, declarando a su prohijada a paz y salvo por todo concepto; la misma **es aceptada** por este Despacho, ante el cumplimiento de la comunicación enviada a su representada en este sentido, conforme al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; poniendo de presente a las partes y solicitante el término en el que se pone fin al poder indicado en el inciso 4° de la misma normatividad.

Así las cosas, ante la aceptación de la renuncia y lo manifestado por la misma demandada, ha de tenerse en cuenta que lo informado por la solicitante resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el presente trámite litigioso, en consecuencia, **se concede amparo de pobreza** a la señora **MARISABEL ZULETA MENDOZA**, conforme lo establece el art. 151 y siguientes del CGP, en aplicación del principio de buena fe y para lograr una garantía del derecho de defensa y contradicción de la misma y el equilibrio procesal de las partes en litigio, **se designa al Dr. CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ** quien se identifica con CC. No. 1.019.041.591 y TP. No. 241.744 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso; cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es [cfelipeorjuela@gmail.com](mailto:cfelipeorjuela@gmail.com), dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.

Así las cosas, en garantía de la comunicación efectiva y conocimiento de la designación, se ordenará la reprogramación de la diligencia fijada para el próximo 18 de agosto de 2022, para en su lugar ser realizada el **día lunes doce (12) de septiembre de 2022 a las 11:30 am**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 33**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA